

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE BILBAO

### BILBOKO LEHEN AUZIALDIKO 2 ZK.KO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR 10 4ª PLANTA - C.P./PK: 48001  
TEL.: 94-4016673  
FAX: 94-4016999

NIG PV / IZO EAE: 48.04.2-16/004120  
NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.42.1-2016/0004120

Pro.ordinario / Proz.arrunta 182/2016 - I

**GRACIA Mª HERRERA DELGADO**  
ABOGADA-ECONOMISTA

FLORIDA, 7 - OFC. 4 • 01005 VITORIA  
619 164 152 • gherrera@icaalava.com

## SENTENCIA Nº 38/2017

**JUEZ QUE LA DICTA:** D. IGNACIO DE LA MATA BARRANCO

**Lugar:** BILBAO (BIZKAIA)

**Fecha:** uno de febrero de dos mil diecisiete

**PARTE DEMANDANTE:** D. J.

**Abogada:** Dª GRACIA MARIA HERRERA DELGADO

**Procuradora:** Dª

**PARTE DEMANDADA** CAIXABANK S.A.

**Abogado:** D.

**Procurador:** D.

**OBJETO DEL JUICIO:** ANULABILIDAD AFS

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 11 de febrero de 2016, por la procuradora Sra. \_\_\_\_\_  
en nombre y representación de D. \_\_\_\_\_

se interpuso demanda de juicio declarativo ordinario contra Caixabank, S.A. Con alegación de hechos y fundamentos de derecho según reputaba aplicables concluía en solicitud de que se dictara Sentencia por la que :

- Declare la nulidad de los contratos suscritos por las partes en el año 2004 por el que se emitían una orden de compra de las Aportaciones Financieras Subordinadas Fagor por importe de 20.575 euros y otra de Aportaciones Financieras Subordinadas Eroski por importe de 30.950

a otras acciones subsidiarias planteadas en que no se impugna-. No se entiende que concurra supuesto de enriquecimiento por la pretensión relativa al reintegro de la cantidad actualizada en el interés legal, dado que ello es una previsión legal de las consecuencias de la nulidad del contrato.

**DECIMOTERCERO.-** Se entiende no concurre causa justificada para excepcionar el criterio objetivo de vencimiento para la imposición de condena en costas procesales, al existir jurisprudencia sobre cada una de las cuestiones planteadas, sin que se aporte prueba por la demandada que pueda llevar a alterar la presunción de concurrencia de una falta de conocimiento y con ello consentimiento, y en suma una inidoneidad presuntiva *ab initio*, y falta de diligencia en la actuación del banco.

Dado lo precedentemente expresado

### **FALLO**

1.- Que con estimación de la demanda interpuesta por la procuradora Sra. \_\_\_\_\_ en nombre y representación de D. \_\_\_\_\_, contra Caixabank SA declaro la nulidad por error en el consentimiento de la inversión efectuada por la actora en el producto AFS Fagor en fecha 5 de febrero de 2004, por importe de 20.575 euros - 823 títulos-, así como la inversión efectuada por la parte actora en el producto AFS Eroski en fecha 21 de julio de 2004, por importe de 30.950 euros - 1238 títulos ; así como los contratos, en cuanto accesorios a éstos, de depósito, custodia y administración sobre los mismos, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración y consecuentemente a los efectos restitutorios de dicha nulidad, por los que deberá la demandada reintegrar a la parte demandante el importe indicado, más las comisiones y gastos cobrados desde la fecha de cargo en cuenta de la compra del producto, con más el interés legal del dinero del importe correspondiente a la adquisición de las aportaciones financieras y de las sucesivas comisiones desde la fecha de cargo en cuenta, y con deducción de los intereses abonados a las demandantes como rentabilidad de los activos, asimismo con su interés legal desde recepción de los mismos, devengando la cuantía total correspondiente a la diferencia calculada sobre las bases anteriormente indicadas los intereses legales más dos puntos a partir de la fecha en que se dicte la correspondiente Sentencia; reintegrándose asimismo a la demandada los títulos correspondientes.

2.- Condeno asimismo a la demandada al abono de las costas del procedimiento.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de BIZKAIA (artículo 455 LECn). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación,